



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N° 004-2025-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N°: 2025000884
2025019599

ADMINISTRADO: Carlos Antonio Franco Pacheco

MATERIA: Apelación de Decreto Supremo N° 016-2024- MINAM

Sumilla: Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación presentada por el señor Carlos Antonio Franco Pacheco, contra el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM.

Lima 19 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de enero de 2025, mediante escrito s/n, con registro MINAM N° 2025000884, el señor Carlos Antonio Franco Pacheco presenta un escrito dirigido al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente (en adelante, TSCA) mediante el cual solicita admitir a trámite el recurso de apelación contra el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, al amparo de lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, que modifica el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.
2. En la Primera Sesión Ordinaria del 2025 del TSCA, realizada con fecha 10 de enero, se dio cuenta al Colegiado del contenido y petitorio de la carta en mención, sesión en la cual luego del debate correspondiente, se encargó a la Presidencia transmitir dicha evaluación y conclusión.
3. Mediante Carta N° 00003-2025-MINAM/TSCA, de fecha 15 de enero de 2025, dirigida al señor Franco Pacheco, remitida al correo electrónico foroecologicodelperu1@gmail.com, consignada en su comunicación inicial, el TSCA le “*comunica que la apelación interpuesta contra el Decreto Supremo N°016-2024-MINAM resulta improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley*”.



4. Mediante documento ingresado con fecha 10 de marzo de 2025, con registro MINAM N° 2025019599, el señor Carlos Antonio Franco Pacheco, solicita “*agotar la vía administrativa de apelación inserta en el Exp. 238-2025*”.
5. En la Décima Sesión Ordinaria del 2025 del TSCA, de fecha 14 de marzo de 2025, se puso en conocimiento del Colegiado el escrito presentado por el señor Carlos Antonio Franco Pacheco, sesión en la que se debatió lo solicitado. Luego del análisis, el Colegiado acuerda que, a fin de formalizar la decisión comunicada mediante Carta N° 00003-2025-MINAM/TSCA, se emita la presente Resolución.

II. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

6. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, se incorpora dentro de la estructura orgánica del entonces Consejo Nacional del Ambiente (en adelante, CONAM), un órgano jurisdiccional denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.
7. Asimismo, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, Ley de Creación del MINAM), se aprueba la fusión del CONAM en el MINAM, siendo este último el ente incorporante. En esa línea, se precisa que toda referencia hecha al CONAM o las competencia, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al MINAM.
8. En ese marco, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1013, se establece que como parte de la estructura básica del MINAM se encuentra el TSCA.
9. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Creación del MINAM, el TSCA es el órgano encargado de resolver, entre otros, en la última instancia administrativa los procedimientos administrativos a cargo del MINAM.
10. En concordancia con ello, el literal a) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, entre las funciones del TSCA se encuentra resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.
11. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento Interno del TSCA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM (en adelante, Reglamento Interno TSCA), establece que el recurso de apelación se interpondrá, contra los actos administrativos de carácter ambiental emitidos por la Direcciones Generales del MINAM.



III. ANÁLISIS DE FONDO

12. Si bien es cierto que, mediante Carta N° 00003-2025-MINAM/TSCA se puso en conocimiento del señor Franco Pacheco el análisis respecto a que este Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre el recurso de la apelación contra el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, en atención a las consideraciones expuestas por el apelante en su comunicación de fecha 10 de marzo de 2025, ingresada con registro MINAM N° 2025019599, se consideró necesario formalizar el acto administrativo contenido en la citada misiva y expedir la presente Resolución.
13. El literal a) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial N°108-2023-MINAM establece entre las funciones del TSCA, la de resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.
14. De la norma glosada se aprecia inequívocamente que este TSCA es competente para conocer recursos de apelación contra los actos administrativos en materia ambiental, emitidos por las instancias administrativas del MINAM, esto es, actos administrativos en materia ambiental emitidos por sus Direcciones Generales.
15. El Decreto Supremo es una norma reglamentaria dictada por el Presidente de la República con el refrendo del Ministro o Ministros que correspondan, como lo señala el inciso 8° del artículo 118 de la Constitución Política del Perú¹ y el inciso 3° del artículo 11 de Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo², norma legal que sólo puede ser impugnada o cuestionada por una Acción de Garantía, denominada Acción Popular, tal como lo prescribe expresamente el inciso 5) del artículo 200 de la Carta Magna³.
16. En consecuencia, el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, sólo puede ser cuestionado a través de una Acción de Garantía y ante la autoridad competente, como lo señala el artículo 84 del Código Procesal Constitucional⁴.

¹Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

(..)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones

² Ley 29158

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(..)

3. Decretos Supremos. Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

³ Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional

Son garantías constitucionales:

(..) 5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

⁴ Código procesal Constitucional

Artículo 84. Competencia

La demanda de acción popular es de competencia exclusiva del Poder Judicial. Son competentes:

1) La Sala Constitucional de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.

2) En los demás casos, la Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

17. En merito a lo expuesto, se desprende que este Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre el recurso de la apelación contra el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, al amparo del literal d) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Ley N° 28245 y Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, que modifica el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, presentado por el señor Carlos Antonio Franco Pacheco.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación presentada por el señor Carlos Antonio Franco Pacheco, contra el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Carlos Antonio Franco Pacheco, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente
María del Carmen Abregú Báez
Presidenta

Firmado digitalmente
Patricia Mercedes Gallegos Quesquén
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Alfredo Hernán Portilla Claudio
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Roy Fernando Cárdenas Velarde
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Jorge Rolando Llanos García
Vocal Titular